

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 diciembre 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911, se ha consignado en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente la cantidad de 470.000 pesetas con destino a favorecer la construcción de casas baratas. Para el reparto de esta subvención dispone el artículo 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912 que se organicen todos los años los oportunos concursos con sujeción a las reglas que se determinan en el capítulo 6.º del mencionado Reglamento. Es requisito indispensable para tomar parte en estos concursos presentar el certificado de calificación de casa barata. Esta labor previa se ha realizado examinando e informando por las Juntas de Fomento y mejora de casas baratas o por el Instituto, en defecto de aquellos organismos, las solicitudes dirigidas por los particulares y entidades para que se otorgase dicha cali-

ficación a las edificaciones construídas o que se proyectaban construir dentro del régimen legal. Este trabajo requería la constitución y funcionamiento de las Juntas de fomento y la determinación, previo el informe de dichos organismos, del máximun de ingresos que habrán de tener en cada localidad los beneficiarios de las casas baratas.

Se comprenden fácilmente las dificultades con que para aplicarse hubo de tropezar en sus comienzos una legislación que, como la de casas baratas, es nueva en nuestra Patria, y con más motivo cuando su principal eficacia ha de consistir en el estímulo de las iniciativas privadas en favor de esta clase de construcciones. Esto explica que en su primer año de implantación no hayan podido aplicarse los preceptos de la Ley y del Reglamento en lo que a materia de subvenciones se refiere de un modo estricto, siendo necesario alterar los plazos marcados en el capítulo 6.º del Reglamento en espera de que se otorgasen por el Ministerio de la Gobernación, después de trámites necesariamente muy laboriosos, calificaciones de casas baratas. Motivo ha sido éste para retrasar ineludiblemente la convocatoria del concurso, pues publicado antes hubiera sido ineficaz, dada la seguridad que existía de que en aquella fecha nadie hubiera estado en condiciones legales de poder optar a los beneficios de la subvención. Por ello, y movidos de un deseo, en la mayor virtualidad de la subvención, tanto el Ministro de la Gobernación como el Instituto de Reformas Sociales han aplazado todo lo posible estos concursos, esperando a que los particulares y las Sociedades cumplieran con los requisitos le-

gales para poder optar a sus beneficios, y no dudan que unos y otras coadyuvarán a estos propósitos cumpliendo con toda urgencia los sencillos requisitos que para el mejor resultado de la distribución se les exige.

Despachada en fecha muy reciente la mayor parte de las peticiones dirigidas a los efectos del capítulo 3.º del repetido Reglamento, procede ya convocar los concursos especificados en el artículo 97, siquiera sean muy contados los particulares y entidades que en éstos han de tomar parte, en atención al poco tiempo que hace que se halla establecido el régimen legal de casas baratas y a las dificultades de carácter local con que necesariamente han tenido que tropezar los particulares y sociedades que deban colocarse dentro del régimen legal vigente.

Próxima la terminación del año, exige el poco tiempo que resta hasta el 31 de diciembre, unificar y reducir los plazos del concurso a fin de que el Instituto emita los informes reglamentarios, lo cual no es óbice para que la distribución se realice de un modo regular y equitativo, no sólo por el conocimiento ya adquirido de los datos que obran en los contados expedientes instruidos para resolver las calificaciones, sino también por los informes de las Juntas locales y por el conocimiento que tiene el Instituto de las condiciones que concurren en los que podrían ser concursantes.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de junio de 1911 y el 97 del Reglamento de 11 de abril de 1912, se ha servido disponer que se anuncie la celebración de los concursos mencionados, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El primer concurso tendrá por objeto distribuir la mitad de la subvención total, es decir, la cantidad de 235.000 pesetas para abonar los intereses de las sumas obtenidas a préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad y Banco Hipotecario o instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios.

2.º El segundo concurso tendrá por objeto distribuir la otra mitad de la subvención, o sea la cantidad de 235.000 pesetas a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

Con arreglo a lo establecido en el párrafo 5.º del artículo 21 de la Ley, podrá destinarse parte o todo de esta cantidad a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.

3.º El Instituto de Reformas Sociales, en vista de las peticiones que se dirijan y de las circunstancias que en cada caso concurren, propondrá al Ministro de la Gobernación la aplicación que dentro de las condiciones fijadas en el artículo citado de la Ley ha de darse a las cantidades que se otorguen, bien como subvención, bien como garantía de los intereses.

4.º Las condiciones generales que se han de cumplir para poder tomar parte en estos concursos serán:

a) Con objeto de abreviar los trámites consignados en el artículo 97 del Reglamento, y por esta sola vez, las solicitudes se dirigirán al Instituto de Reformas Sociales antes de las seis de la tarde del día 15 de diciembre del presente año.

b) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento. La certificación a que alude el artículo 102 del mismo podrá suplicarse con los datos oficiales que obren en el Instituto, comunicados por el Ministerio de la Gobernación.

c) Hacer constar el concurso o concursos a que se opta.

d) Indicar el fin que el concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos de construcciones o casas construídas; si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

e) Hacer constar el capital empleado en edificación de casas baratas, en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

f) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración si de particulares, y por esta sola vez ante el Instituto, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

g) Si se trata de particulares, declaran además que se someten a las disposiciones de la ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

h) Las sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas.

i) Exponer en la petición la inversión o destino que se proponen dar a las cantidades que pudieran percibir como subvención del Estado, y, en general, sujetarse a lo prescrito en los artículos 21, 22, 23 y 24 de la ley y capítulo 6.º del Reglamento.

5.º Las condiciones especiales que además de las generales antes expresadas deberán acreditarse en cada uno de estos concursos, serán:

Para el primer concurso.

Las sociedades cooperativas de construcción de casas baratas propiedad de los socios, presentarán en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 21 de la Ley y en el art. 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortización.

Para el segundo concurso.

Los particulares o entidades constructoras de casas baratas deberán acreditar el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construcción.

En cuanto a las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan, con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emisión de obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

6.ª Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo 3.º del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.ª El Instituto de Reformas Sociales estudiará las instancias que se presenten al concurso, con los documentos que las acompañen, pudiendo reclamar, si fuese preciso, más amplios antecedentes de las Juntas o de los interesados, y antes del día 25 del corriente enviarán al Ministerio de la Gobernación un informe razonado, que ha de servir de base para la adjudicación de las subvenciones y demás auxilios económicos dentro de las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1913.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 4 diciembre 1913.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Elecciones municipales.

CIRCULAR

A pesar del apercibimiento que se hacía a todos los Alcaldes de la provincia en circular publicada en BOLETÍN OFICIAL de 29 de no-

viembre de este año, han dejado de contestar manifestando si se han formulado o no reclamaciones electorales con arreglo al Real decreto de 24 de marzo de 1891, los de los pueblos que a continuación se relacionan, por lo que la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado prevenirles que de no recibir su contestación antes del día 8 del actual, quedarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas con que ya fueron apercibidos, sin perjuicio de exigirles responsabilidades por las infracciones de mayor entidad en que hubieren podido incurrir por no cursar reclamaciones o no haber cumplido los preceptos del Real decreto citado.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Sixto Celorrio.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Relación de los Alcaldes apercibidos con multa de 50 pesetas.

Alfamén, Alpartir, Lucena, Lumpiaque, Mezalocha, Morata de Jalón, La Muela, Plasencia de Jalón, Riela, Alconchel, Bijuesca, Calmarza, Campillo, Cervera de la Cañada, Cimballa, Jaraba, Malanquilla, Moros, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrelapaja, Valtorres, Aguilón, Almochuel, Azuara, Codo, Jaulín, Lagata, Letux, Plenas, Puebla de Albortón, Tosos, Valmadrid, Villar de los Navarros, Agón, Alberite, Bulbuenete, Bureta, Calcena, Fréscano, Magallón, Pomer, Pozuelo, Tabuena, Talamantes, Trasobares, Alarba, Castejón de Alarba, Illueca, Inogés, Jarque, Mesones, Morés, Olivés, Sediles, Sestrica, Tobed, Velilla de Jiloca, Caspe, Maella, Nonaspe, Sástago, Abanto, Acered, Aguarón, Badules, Berruoco, Cerveruela, Las Cuerlas, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallo-canta, Langa, Luesma, Manchones, Miedes, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Torralba de los Frailes, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Vistabella, Biota, Castejón de Valdejasa, Erla, Farasdués, Layana, Luna, Orés, Piedratajada, Valpalmas, Alforque, La Almolda, Mediana, Nuez de Ebro, Osera, Pina, Artieda, Biel, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Mianos, Ruesta, Sádaba, Sos, Tiermas, Alcalá de Moncayo, Añón, El Buste, Cunchillos, Grisel, Lituénigo, Novallas, Vera, Vierlas, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, Sobradíel y Villanueva de Gállego.

REGION AGRONOMICA DE ARAGON Y RIOJA

SECCION DE ZARAGOZA

Relación general de los viveros de cepas americanas existentes en la provincia de Zaragoza, formada con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 31 de diciembre de 1909, y que en cumplimiento de la misma se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los viticultores interesados en la reconstitución de sus viñedos.

NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUEBLO donde radica el vivero.	Variedades cultivadas en los viveros de referencia.	NÚMERO de plantas.
Aquiles Morales y Hermano, de Monteagudo (Navarra).....	Tarazona	Pies madres.	
		Aramón × Rupestris Gancin, número 9	22.000
		Idem × id. id., núm. 1	3.000
		Mourviedro × id. id., núm. 1.202	28.000
		Barbados.	
		Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	151.000
		Osdén × id. id., núm. 1	59.000
		Mourviedro × id. id., núm. 1.202	265.000
		Estaca injertable y de vivero.	
		Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	2.000.000
		Idem × id. id., núm. 1	200.000
		Mourviedro × id. id., núm. 1.202	2.800.000
		Injertos.	
		De Aramón, núm. 9 con Garnacha negra	33.000
De Aramón, núm. 1 con Tempranillo rioja	5.000		
De Mourviedro, núm. 1.202 con Garnacha y Tempranillo	74.000		
Marraco Hermanos.....	Monzalbarba (Zaragoza)	Pies madres.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1	2.036
		De id. × id. id., núm. 9	11.607
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	16.258
		El número probable de estaca injertable y de vivero con destino a la venta en este año es de	1.800.000
		Pies madres.	
		De Riparia × Rupestris, núm. 3.306	1.043
		De id. × id., núm. 3.309	4.182
		De Rupestris de Lot	8.537
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1	6.845
De id. × id. id., núm. 9	3.836		
De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	6.783		
De Berlandieri × Riparia, núm. 420A	2.698		
De Chasselas × Berlandieri, núm. 41B	5.403		
Excm. Diputación provincial de	Zaragoza.....	Barbados.	
		De Riparia × Rupestris, núm. 3.309	159.200
		De Rupestris de Lot	130.000
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1	162.500
		De id. × id. id., núm. 9	72.400
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	136.500
		De Chasselas × Berlandieri, núm. 41B	72.100
		Barbados.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	162.000
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	37.000
De Riparia × id. id., núm. 10114	25.000		
De Rupestris de Lot	51.000		
De Cabernet A. S., núm. 33	24.000		
Bernardino Arnillas	Zaragoza	Injertos.	
		De Garnacha negra sobre Aramón × Rupestris, núm. 9	15.000
		De id. id. sobre Mourviedro × id., núm. 1.202	16.000
		De Garnacha, Miralvet, Alcañiz, Viuna, Vidadico, Mazuela, Tinto, Miguel de Arco, Garnacha roja y Garnacha verdilla, sobre varios patrones	90.000
		Barbados.	
De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	70.000		
De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	190.000		
De Rupestris de Lot	30.000		
Isidro Aznar.	Zaragoza	De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	70.000
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	190.000
		De Rupestris de Lot	30.000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUEBLO donde radica el vivero.	Variedades cultivadas en los viveros de referencia.	NUMERO de plantas.
Isidro Aznar.....	Zaragoza.....	Injertos.	
		De Garnacha negra sobre Mourviedro, núm. 1.202.....	40.000
		De id. id. sobre Aramón × Rupetris, núm. 9.....	20.000
		De Morastel sobre id. id.	5.000
		De Miguel de Arco sobre id. id.	3.000
		De Garnacha blanca sobre id. id.	3.000
		De Mazuela sobre id. id.	5.000
		De Moscatel sobre id. id.	1.000
De Morada sobre id. id.	1.000		
De Uvas de mesa variadas sobre id. id.	1.000		
Miguel Andía....	Borja.....	Barbados.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9 ..	71.000
		De id. × id. id., núm. 1 ..	25.400
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202. ..	63.000
De Rupestris de Lot.	32.600		
Félix Zabalza.	Borja.	Injertos.	
		De Garnacha negra sobre Aramón, núm. 9.....	42.700
		De id. id. sobre Aramón, núm. 1.....	9.725
		De id. id. sobre Mourviedro, núm. 1.202....	24.225
De id. id. sobre Rupestris de Lot.	3.525		
Casimiro Rovira	Calatorao....	Barbados.	
		De Mourviedro × Rupestris Gancin, núm. 1.202....	20.000
		Injertos.	
		De Garnacha sobre el Rupestris de Lot.....	11.400
De id. sobre Riparia, núm. 3.309.....	4.840		
De id. sobre Aramón, núm. 9.	16.300		
De id. sobre Mourviedro, núm. 1.202.....	59.620		
De Moscatel sobre id. id.	340		
De Tempranillo sobre Aramón, núm. 9.	11.040		
Ramón Mallén	Calatayud	Barbados.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1.....	75.000
		De id. × id. id., núm. 9.	140.000
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202.....	150.000
		De Rupestris de Lot.	60.000
		De Riparia × Rupestris, núm. 3.309	50.000
Mariano Gaspar.. . . .	Calatayud.....	Pies madres.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1.....	500
		De id. × id. id., núm. 9 ..	1.500
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	3.000
		De Riparia × Rupestris, núm. 3.309.....	500
		De Rupestris de Lot.	500
De Chasselas × Berlandieri, núm. 41 B.	400		
Ramón Mallén	Calatayud	Injertos.	
		De Garnacha negra sobre Aramón del 9.....	70.000
		De id. sobre Mourviedro del 1.202.	80.000
		De Viuna sobre Aramón del 9.....	10.000
		De Morastel sobre id. id.	10.000
		Barbados.	
De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1.	50.000		
De id. × id. id., núm. 9.....	110.000		
De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	150.000		
Mariano Gaspar.. . . .	Calatayud.....	Barbados.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 1.....	300
		De id. × id. id., núm. 9.....	52.500
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202.....	4.300
		De Riparia × id., núm. 3.309 ..	26.650
		De Rupestris de Lot.	4.000
De Borriscout, núm. 935	200		
Mariano Gaspar.. . . .	Calatayud.....	Injertos.	
		De Blanco sobre Aramón, núm. 1, Riparia, Rupestris y Borriscout.	750
		De Tinto sobre Riparia 3.309	400
		Garnacha sobre Aramón del 9.....	2.900
		Mazuela, Rober, Viuna y Garnacha sobre Mourviedro 1.202.	2.875

NOMBRE DEL PROPIETARIO	PUEBLO donde radica el vivero.	Variedades cultivadas en los viveros de referencia.	NUMERO de plantas.
Leonardo Sánchez.....	Calatayud	Barbados.	
		De Riparia × Rupestris Gancin, núm. 3.309	30 000
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202	25 000
Constantino F. Martínez.	Calatayud	Injertos.	
		De Garnacha negra sobre Riparia y Mourviedro.	5.000
		Barbados.	
		De Aramón × Rupestris Gancin, núm. 9	25.000
		De Mourviedro × id. id., núm. 1.202.....	25.000

INFORME

A los efectos reglamentarios de la Real orden de 31 de diciembre de 1909, el personal técnico del Servicio Agronómico afecto a la provincia, ha realizado la visita de inspección correspondiente a cada uno de los establecimientos de vides americanas que con destino a la venta y exportación existen, debiendo hacer constar que el resultado de la visita oficial ha sido el siguiente:

Viveros de los Sres. Aquiles Morales y Hermano.

— Están instalados dentro de las mejores condiciones, ya por la debida separación de variedades cual por su rotulación en previsión de mezclas y equivocaciones que fueran lamentables al agricultor. La madera, toda sana y bien agostada; los barbados, de buen desarrollo, y los injertos, de perfecta soldadura y muy respetable brote.

Marraco Hermanos.— Los viveros de cepas madres que cultivan con destino a estaca injertable y de vivero, se hallan bien clasificados y seleccionados. Los sarmientos, en su parte más delgada, han sufrido en el corriente año el azote de una granizada, cuya madera, si bien bastante desarrollada, está afecta al magullamiento de pequeñas heridas.

Excma. Diputación provincial.— Las cepas madres de Torre de Gállego, con madera sana y abundante, si bien las condiciones de exceso de humedad y maleza en algunos cuarteles restará rendimientos; los barbados de Torre Ramona llenan las condiciones exigidas para la repoblación por su buen aspecto y brote.

Bernardino Arnillas.— Los viveros de barbados e injertos que pone este viverista son recomendables, dado el esmero de su cultivo y el perfecto desarrollo alcanzado este año, sin haber notado manifestaciones de enfermedades criptogámicas.

Isidro Aznar.— Estos viveros, en cuanto a sus barbados, merecen buena nota y toda garantía por su buen desarrollo. Los injertos, de buen aspecto en madera y soldadura.

Miguel Andía.— Los barbados e injertos que posee este viverista son, por el esmero en la clasificación, cual en el cultivo y desarrollo de madera sana, de los bien calificados por este Centro Agronómico.

Félix Zabalza.— Los barbados e injertos que

posee este viverista se encuentran en perfecto estado de desarrollo y en condiciones para su venta y repoblación.

Casimiro Rovira.— Estos viveros, modelo en su clasificación, siempre perfectamente separadas sus variedades y cultivo esmerado, ha sufrido este año los efectos de una granizada. Los barbados algo tocados de la piedra los consideramos de aceptación, pues su madera se ha desarrollado bastante y los injertos podemos decir que sufrieron algo más los efectos, por lo que está obligado a una selección más escrupulosa.

Ramón Mallén.— Los barbados propiedad de este viverista merecen la aceptación de nuestro informe favorable por el desarrollo alcanzado en madera, teniendo que manifestar que son muy recomendables.

Mariano Gaspar.— El primer año que informamos sobre este viverista, tenemos que decir que sus comienzos son aceptables y el triunfo obtenido en barbados e injertos es bueno, tanto en madera sana como en soldaduras. Se le recomienda tenga verdadera escrupulosidad en la selección de variedades y establezca la separación de las mismas para garantía de nuestro informe oficial y del agricultor.

Leonardo Sánchez.— Los barbados de este viverista con perfecto desarrollo, de madera bien curada y seleccionada en sus clases; los injertos muy aceptables.

Constantino F. Martínez.— Los barbados cultivados por este viverista son de los que se recomiendan por sí solos, mereciendo por ello nuestro informe favorable.

Hasta aquí el resultado de nuestras investigaciones, que reflejan claramente el concepto que nos ha merecido el estado de los viveros visitados y que quedan reseñados. Debemos recomendar a los interesados, en bien de los mismos como en el de los agricultores en general de la provincia, que observen las debidas precauciones en la selección de variedades, lo mismo de barbados que de injertos, y que sin inconveniente alguno den cuenta a este Centro de cualquier viverista que sin figurar en las listas oficiales se dedique a la venta y exportación, a quien se exigirá la responsabilidad consiguiente.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1913. — El Ingeniero Jefe, José Cruz Lapazarán.

SECCION DE POSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Castejón de las Armas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 de noviembre de 1913, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de diciembre de 1913. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Num. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS			
			Dia.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1	Fidel Villar Pérez		8	Febrero.	1913	54'82	2'74	57'56	
2	Agapito Sebastián García	Mancomunados	»	»	»	54'82	2'74	57'56	
3	J. Manuel Pascual Lozano		»	»	»	18'27	0'91	19'18	
13	Joaquín Villar Pérez		»	»	»	54'82	2'74	57'56	
15	Antonia Cid Soler	Idem	»	»	»	38'30	1'91	40'21	
16	Manuel Trigo Martínez		»	»	»	46'91	2'35	49'26	
17	Antonio Acero Gil	Idem	»	»	»	54'82	2'74	57'56	
18	Valentín Elipe López		»	»	»	54'82	2'74	57'56	
19	Miguel Martínez Andrea		»	»	»	27'70	1'39	28'77	
21	Jacinto García		»	»	»	54'82	2'74	57'56	
22	Prudencio Martínez		Idem	»	»	»	54'82	2'74	57'56
23	Pascual Heredia Lezcano			»	»	»	27'44	1'37	28'81
25	Ignacio Martínez Carnicer			»	»	»	54'82	2'74	57'56
26	Josefa Vicioso Urbano	Idem	»	»	»	54'80	2'74	57'54	
27	Benito Urbano García		»	»	»	54	2'60	54'60	
31	Ignacio Mateo Mateo	Nicolás Mateo Peiro	»	»	»	52	2'60	54'60	
32	Pedro Martínez Andrea	Angel Martínez Pérez	»	»	»	52	2'60	54'60	
33	Milagro Cristóbal Melendo	Mancomunados	»	»	»	104	5'20	109'20	
34	Evaristo Melendo Martínez		»	»	»	104	5'20	109'20	
37	Aniceto Mateo Mateo	José Henar Serrano	»	»	»	78	3'90	81'90	
42	Francisco Molas Lozano	Faustino García Royo	»	»	»	52	2'60	54'60	
43	Manuel Elipe López	Angel Martínez Pérez	»	»	»	26	1'30	27'30	
49	Maximiliano Cristóbal	Julián Pérez Gil	»	»	»	104	5'20	109'20	
51	Antonio Pérez Armada	Pascual Pérez Yagüe	»	»	»	31'20	1'56	32'76	
TOTAL						1 306'88	65'33	1 372'21	

SECCION SEXTA

Almochuel.

Formado el reparto de consumos de este pueblo para el año próximo de 1914, quedará expuesto al público, por tiempo de ocho días, a contar desde el 6 del actual, para que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo, a los efectos reglamentarios.

La sesión del juicio de agravios tendrá lugar el día 15 del presente mes, a las siete de la tarde.

Almochuel, 2 de diciembre de 1913.—El Secretario, Pablo Sandón.—V.º B.º—El Alcalde, Andrés Sonsona.

Encinacorba.

El repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, formado para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto, desde la fecha hasta el 10 del corriente mes, en la secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo período de tiempo podrán los contribuyentes que en él figuran examinarlos detenidamente y reclamar de agravios si lo creyeran conveniente.

Encinacorba, 2 de diciembre de 1913.—El Alcalde, Alejandro Gil.

Calatorao.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las condiciones de la subasta del arbitrio de pesas y medidas para el año 1914 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público

los mencionados acuerdos en la secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Calatorao, 1.º de diciembre de 1913. — El Alcalde, P. O., P. Puerta.

Aprobadas por el Ayuntamiento de esta villa las condiciones de la subasta del arbitrio del impuesto de macelo y cerdos para el año 1914 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Calatorao, 1.º de diciembre de 1913. — El Alcalde, P. O., P. Puerta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Pajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 385 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JURADO RICOTE, Eustaquio; domiciliado últimamente en Somolinos (Guadalajara); comparecerá, en término de diez días, ante la Sala-audiencia del Juzgado de Torrelaguna, para prestar declaración en causa por asesinato instruída por este Juzgado; dicho sujeto es de estatura regular, color bueno, cabeza y cara algo gruesa, ojos azules, grandes, abultada toda su sonomía y al pronunciar lo hace con acento andaluz, y se dedica a rifar cuadros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a Hermenegildo Mendoza Renciblas en causa sobre hurto, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, el semoviente embar-

gado al mismo, que a continuación se expresa: Una pollina cerrada, de unas cinco cuartas de alzada, de pelo castaño: tasada en ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince del actual, a las doce. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de tasación de dicha caballería; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la mencionada pollina, la cual se encuentra depositada en el vecino de Monreal de Ariza Eusebio Ruiz Burgos, donde podrán examinarla los que pretendan tomar parte en la subasta.

Dado en Ateca, a tres de diciembre de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — Por H. Luis E. Muñoz.

Amurrio.

D. Jaime del Ojo y Fiestas, Juez de primera instancia de Amurrio y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de D. Luis Yarza y Aspe, hijo de los finados D. Casimiro y D.ª Fernanda, natural de Barambio, provincia de Alava, cuya defunción tuvo lugar en la ciudad de Zaragoza, paseo de Sagasta, veinticuatro, el día ocho de octubre último, en estado de soltero y sin dejar ascendientes, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia del mismo, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlo; bajo aperebimiento de que, pasado dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar, debiendo hacer presente que se ha presentado a reclamar su derecho D.ª Rosario Yarza y Aspe, hermana dele ausante.

Dado en Amurrio, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece. — Jaime del Ojo. — Por su mandado, Eusebio Cornago.

PARTE NO OFICIAL

Cámara Oficial de la Propiedad urbana

Arbitrio municipal de solares.

Por virtud del concierto celebrado con el Excmo. Ayuntamiento para el pago de este arbitrio, queda expuesto al público en las oficinas de esta Cámara, Estébanes, 12 y 14, segundo, izquierda, desde las ocho a las catorce, el reparo que se ha girado, y se invita a los propietarios de solares que estén conformes, se presenten a hacer efectivas sus cuotas antes del día 10 del corriente, a fin de que la Cámara pueda efectuar el pago al Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto en beneficio de los interesados.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1913. — El Secretario general, Luciano Serrano Millán.